



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No 6216

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante radicados 50821 de 8 de octubre de 2009 y 57969 de 12 de noviembre de 2009, La empresa remite información en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el requerimiento No. 41407.

Mediante Auto 3568 de 29 de mayo de 2010 se inicia trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que mediante el concepto técnico 11415 de 8 de julio de 2010, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, determinó la **NO** viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos solicitado por el establecimiento **COORDINADORA MERCANTIL S.A** teniendo como base lo contenido en el expediente SDA 05-2010-782 y lo observado en la visita de inspección realizada el día 8 DE JUNIO de 2010, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

"(...)

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
<p align="center">JUSTIFICACIÓN</p> <p>Los resultados de las caracterizaciones señalan que el parámetro de Hidrocarburos totales de la actividad de lavado de vehículos, no cumple con las concentraciones máximas permisibles para verter a la red de alcantarillado público establecidas en el artículo 14 por las Resolución 3957/09.</p> <p>El agua residual generada en el dique de contención del área de almacenamiento de combustible no es conducida hacia un sistema de tratamiento previa a ser descargado a la red de</p>	





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No 0218

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p>alcantarillado, incumpliendo el artículo 22 de la Resolución 3957 de 2009.</p> <p>Existen dos descargas al Río Fucha de aguas susceptibles de contaminación por hidrocarburos provenientes del área de lubricación y mecánica, incumpliendo el artículo 15 de la resolución 3957/09.</p> <p>Los planos de las redes de drenaje presentados por la empresa no reflejan la situación actual del predio.</p> <p>Po las razones expuestas anteriormente no se considera viable otorgar permiso de vertimientos al establecimiento denominado COORDINADORA MERCANTIL S.A.</p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p>El establecimiento no efectúa manejo ambiental de los residuos peligrosos por lo cual no ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 4741/05, en particular no cumple con artículo 5 toda vez que no entrega los lodos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales a un tercero autorizado.</p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO





RESOLUCIÓN No 1216

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
El establecimiento no se encuentra inscrito como acopiador primario ante la Entidad.	
JUSTIFICACIÓN	
El establecimiento ha dado cumplimiento a las obligaciones del requerimiento No. 41407 del 2009. No obstante no cumple con la resolución 1170/97 así:	
<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 29 de debido a que no cuenta con un área para el almacenamiento de los lodos. • Artículo 5 parágrafo 1 el dique de contención descarga directamente el alcantarillado. 	
CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES	NO
JUSTIFICACIÓN	
El establecimiento ha dado cumplimiento a las obligaciones del requerimiento No. 41407 del 2009. No obstante no cumple con la resolución 1170/97 así:	
<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 29 de debido a que no cuenta con un área para el almacenamiento de los lodos. • Artículo 5 parágrafo 1 el dique de contención descarga directamente el alcantarillado. 	

(....)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 0216

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El Artículo 80 de la Constitución Política determina:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el Artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que es de aclarar que la Resolución 1074 de 1997 fue derogada por la **Resolución N° 3957 de 2009**, desde el 19 de junio de 2009, pero que el concepto técnico, fundamento para el presente proveído fue elaborado después de esta fecha; por tanto **el establecimiento deberá regir sus vertimientos bajo los parámetros establecidos en la Resolución N° 3957 de 2009.**

Que el artículo 9° de la resolución 3957 de 2009 señala que: *"(...) Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:*

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industria que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas a sistema de alcantarillado público del Distrito capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario. (...)"*

Que el parágrafo del artículo 10° de la Resolución 3957 de 2009 expresa que con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N^o 0218

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

el permiso de vertimientos y que igualmente los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que el Artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009 prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.

De igual forma prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales él usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta perspectiva, el establecimiento **COORDINADORA MERCANTIL S.A** con NIT 890.904.713-2, ubicado en la AC 13 No. 68 D - 31 (Nomenclatura Actual) presentó la documentación para el trámite del permiso de vertimientos.

Sin embargo, al no existir viabilidad técnica, de conformidad con el Concepto Técnico No.11415 de 08 de julio de 2010, y el artículo 32 de la resolución 3957 de 2009, el cual establece que: *"(...) Los Usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de sus vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se regirá por las nuevas disposiciones (...)."* Por lo anterior el establecimiento denominado **COORDINADORA MERCANTIL** con NIT 890.904.713-2, ubicado en la AC 13 No. 68 D - 31 (Nomenclatura Actual) deberá iniciar nuevamente el trámite para la obtención del permiso de vertimientos bajo la nueva disposición es decir la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No 11716

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, artículo primero literal b) en el Director De Control Ambiental la función de:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 0216

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que el Decreto 3930 de 26 de octubre de 2010 en el párrafo primero del artículo 41 estipula que se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público. Sin embargo, esta Secretaría especifica que como quiera que **NO** existía viabilidad técnica ni jurídica para otorgar permiso de vertimientos al establecimiento denominado **COORDINADORA MERCANTIL S.A.** con anterioridad a la entrada en vigencia del citado Decreto de conformidad con el Concepto Técnico No.11415 de 8 de julio de 2010, **el trámite del permiso se continuara gestionando.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de permiso de vertimientos al establecimiento denominado **COORDINADORA MERCANTIL S.A** con NIT 890.904.713-2, ubicado en la AC 13 No. 68 D - 31 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Kennedy, representado legalmente por el señor **ELKIN DARIO SALINAS** identificado con cédula de ciudadanía número 98.546.197, y/o quien haga sus veces de conformidad con el Concepto Técnico 11415 del 8 de julio de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al establecimiento **COORDINADORA MERCANTIL S.A** con NIT 890.904.713-2, ubicado en la AC 13 No. 68 D - 31 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Kennedy, representado legalmente por el señor **ELKIN DARIO SALINAS** identificado con cédula de ciudadanía número 98.546.197, y/o quien haga sus veces para que en un plazo perentorio, máximo e improrrogable de **SESENTA (60) días calendario**, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que efectúe las siguientes actividades y presente los correspondientes informes:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 0216

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- a. Efectúe las obras de adecuación que garanticen que el total de las aguas residuales provenientes del dique de contención de los tanques de almacenamiento de combustible ingresen al sistema de tratamiento existente.
- b. Adopte las medidas correctivas necesarias para ajustar la calidad del vertimiento del área de lavado de vehículos para que el parámetro de Hidrocarburos Totales cumpla con los valores límites establecidos en la resolución 3957/09 artículo 14, con el fin de garantizar el cumplimiento de los parámetros normativos en todo momento. Informe a esta Secretaría las medidas implementadas.
- c. Suspenda todo vertimiento al Rio Fucha, selle el sumidero y cunetas perimetrales, existentes en el área de lubricación y mecánica.

EN MATERIA DE RESIDUOS

Requerir al establecimiento para que en un término de sesenta (60) días calendario dé cumplimiento capítulo III, artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, efectuando las siguientes actividades:

- Elabore un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere en el desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos, así mismo éste plan deberá incluir la planificación de las medidas preventivas a tomar por parte del establecimiento en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.
- Identifique las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 0296

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

establecido en el artículo 7 del decreto 4741 del 2005, sin perjuicio de lo cual la SDA podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.

- Elabore un informe de los volúmenes generados mensualmente de aceites usados, material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad (pañños adsorbentes, aserrín, arena, estopas, filtros usados, baterías y los demás resultantes en el desarrollo de la actividad).
- Acondicione un área exclusiva para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad e identificados previamente, con el fin de garantizar que dichos residuos no sean mezclados con los residuos convencionales generados en el establecimiento. Dichas áreas deben estar debidamente identificadas y señalizadas, deben ser cubiertas y protegidas de la intemperie, el piso del área debe estar construido en material impermeable.
- Capacite al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.
- De cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.
- Los residuos sólidos peligrosos (material absorbente, filtros usados, baterías y los demás identificados en el desarrollo de su actividad) deben ser entregados a establecimientos autorizados por la autoridad ambiental competente; la EDS debe archivar hasta por un tiempo de cinco (5) años los certificados de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan la empresa que haya recibido los residuos peligrosos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 0016

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Los planes de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos y de contingencia, los soportes de capacitación a los empleados y el informe de generación de residuos deberán estar disponibles para cuando la autoridad ambiental lo requiera.

EN MATERIA DE ACEITES USADOS

Requerir al establecimiento para que en un término máximo de quince (15) días calendario, en cumplimiento al requerimiento 41407 del 2009, se inscriba ante esta Entidad como acopiador primario.

ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES (EDS) Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES

Requerir al establecimiento para que, en un término de treinta (30) días calendario presente a esta Secretaría un registro fotográfico, en donde se evidencie la construcción de un área de almacenamiento de lodos que permita que la fracción líquida generada sea conducida al sistema de tratamiento.

- En atención a los artículos 29 y 30 de la Resolución 1170 de 1997 y al artículo 5 del Decreto 4741 de 2005, el lodo generado en el sistema de tratamiento de vertimientos con componentes de hidrocarburos, deberá ser dispuesto mediante empresas autorizadas por la autoridad ambiental para el manejo de residuos peligrosos (dispositor autorizado) y el establecimiento deberá presentar las respectivas actas de disposición final de este residuo. En caso contrario, el generador deberá demostrar ante la autoridad ambiental que este residuo no presenta ninguna característica de peligrosidad, para lo cual deberá efectuar una caracterización físico-química de acuerdo a lo establecido por el IDEAM mediante la Resolución 0062 del 2007, "Protocolo de caracterización de residuos peligrosos".





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 16

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO TERCERO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **ELKIN DARIO SALINAS** identificado con cédula de ciudadanía número 98.546.197 en su calidad de Represente Legal y/o quien haga sus veces, del establecimiento **COORDINADORA MERCANTIL S.A** con NIT 890.904.713-2, ubicado en la AC 13 No. 68 D - 31 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Kennedy

ARTÍCULO QUINTO Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **20** **ENE** 2011

GERMÁN DARIÓ ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Rutder Ladino
Revisó: Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Octavio A. Reyes A. - Subdirector del recurso hídrico y del Suelo
Expediente No. SDA 05-2010-782
C.T. 11415 del 8 DE julio DE 2010
Rad. 2009ER50821, 2009ER57969, 2009ER65633

